



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-110/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

MÉXICO, D.F. a 22 de mayo de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de mayo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 24 de marzo de 2009 recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ ADAN ORTEGA BLANCO, Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09, para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso Terapéutico Grupo de Suministro 060 material de Curación para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del Periodo Marzo-Junio del ejercicio 2009, específicamente respecto de los Sistemas 28 Fijadores Grandes y 30 Fijadores Pequeños; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:-----

Copia Certificada de la Escritura Pública No. 17,590, de fecha 06 de marzo de 2002; pasada ante la Fe del Notario Público No. 73, en Guadalajara, Jalisco; Comprobante de Pago de Bases de Licitación de fecha 18 de febrero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 2 -

011-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 18 de febrero de 2009; Acta del Evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Ofertas de la Licitación de mérito, de fecha 24 de febrero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 10 de marzo de 2009.-----

- 2.- Por Oficio No. 36 01 621400/144/09 de fecha 06 de abril de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1705/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, toda vez que los sistemas impugnados fueron declarados desiertos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/1795/2008, de fecha 08 de abril de 2009, decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/1705/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto.-----
- 3.- Por Oficio No. 36 01 621400/144/2009 de fecha 06 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 7 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1705/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional 00641188-011-09, es que con fecha 10 de marzo del presente año se realizó el Acto de Comunicación de Resultado Técnico de las Proposiciones Técnicas y Fallo de las Económicas siendo declarados desiertos los sistemas impugnados, por lo que no existen terceros impugnados; atento a lo anterior esta Autoridad mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2009, decretó la no existencia de tercero perjudicado.-----
- 4.- Por Oficio No. 3601621400/148/09 de fecha 13 de abril de 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de abril de 2009, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1705/2009 de fecha 25 de marzo de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 3 -

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 004, de fecha 12 de febrero de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, de fecha 18 de febrero de 2009; Acta del Evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de Ofertas de la Licitación de mérito, de fecha 24 de febrero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 10 de marzo de 2009; Acta del Evento de Diferimiento del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 05 de marzo de 2009; Acta del Evento de Diferimiento del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 03 de marzo de 2009; Descripciones de las claves que componen los sistemas 28 y 30 Propuesta y catálogos de los sistemas 28 y 30 presentada por la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V.-----

5.- Por acuerdo de fecha 21 de abril de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 69 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:

Que se inconforma en contra del Dictamen Técnico contenido en el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09, de fecha 10 de marzo de 2009, convocada para la adquisición de bienes de consumo de uso terapéutico grupo de suministro: 060 material de curación para el servicio integral de osteosíntesis y endoprótesis para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir las necesidades del periodo marzo junio del ejercicio 2009, evento en el cual la Convocante en forma indebida e ilegal descalificó las propuestas de su mandante, en contravención a lo dispuesto en los puntos 2.1 párrafo quinto, 6, 6.1, 9.1 incisos A) y B) de las Bases de la presente Licitación en concomitancia con los artículos 26, 27, 36 fracción I y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Que su mandante en su Propuesta Técnica ofertó para los sistemas 28 y 30, los fijadores externos y los fijadores pequeños de acuerdo a las especificaciones y características técnica contenidas tanto en el anexo 4, así como a las del Cuadro Básico, de acuerdo a las claves requeridas para cada sistema.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 4 -

Que basta con que se dé lectura a la Propuesta Técnica de su mandante, para que se compruebe que las claves ofertadas para los sistemas 28 y 30 cumplen justa, exacta y cabalmente con las especificaciones y características técnicas requeridas por al Convocante en el Anexo 4 del pliego licitatorio, asimismo, basta con corroborar que dichas especificaciones contenidas en la Propuesta de su representada se ajustan a las de Cuadro Básico.-----

Que para los sistemas 28 y 30, su mandante entregó sendos catálogos debidamente referenciados, respecto de los cuales se contienen todas y cada una de las características y especificaciones técnicas ofertadas, por lo cual es de concluirse que, la Convocante descalificó a su mandante en forma indebida e ilegal, en plena contravención a lo dispuesto por los artículos 36 fracción I y 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que no quiere que pase desapercibido el hecho de que en las licitaciones 00641273-012-05 y 00641273-022-06, del Hospital de Alta Especialidad Dr. Victorio de la Fuente Narvaez (Magdalena de las Salinas), los cuales constituyen dos ejercicios fiscales consecutivos, ha sido ganador con las mismas especificaciones y características técnicas que ahora requiere la Convocante en la presente Licitación que se controvierte mediante la presente instancia de inconformidad.-----

O bien si como lo aduce la convocante.

Que para el caso del Sistema 28 tal y como se aprecia en la Propuesta Técnica y Económica (ANEXO 7), la inconforme para la Clave 060 899 1295 omitió indicar el precio ofertado y solo se limitó a establecer la clave, descripción, cantidad e importe, por lo que incumplió lo establecido en el Inciso A) numeral 9.1, párrafos primero y segundo del numeral 9.2. de las Bases, ya que no cotizó la totalidad de las Claves que conforman el Sistema 28.-----

Que no obstante la Propuesta Técnica y Económica del Sistema 28 para la Clave 060 899 1295 indica una Cantidad de 30 y un Importe de \$8,100.00, la Convocante de acuerdo a lo previsto por el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el Numeral 6.2 de las Bases, no tiene facultades para realizar una operación aritmética y establecer el precio unitario.-----

Que por lo que respecta a la evaluación Técnico-Médica, personal adscrito a la Unidad Médica usuaria, específicamente el Jefe de Servicio de Traumatología fue quien evaluó las características, calidad y especificaciones de los bienes licitados, comparando entre si la descripción establecida en el Anexo Cuatro de las Bases, con las características ofertadas por los licitantes en sus Propuestas Técnicas y Económicas así como las referenciadas en los Catálogos presentados de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 4 e Inciso B) del 9.1 de las Bases de Licitación.-----

Que considerando que tanto el Cuadro Básico Institucional, el cual se puede consultar en el Portal de Transparencia del IMSS, como el Anexo 4 de las Bases, para las Claves 060.899.7508, 060.899.8886, 060.899.8894, 060.899.1279, 060.889.1297 y 060.889.1295 del Sistema 28, establece que los Fijadores deben ser tipo SCHANZ; y en razón de lo anterior la empresa inconforme ofertó en su Propuesta Técnica las Claves 060.899.7508, 060.899.8886, 060.899.8894, con tal característica a excepción de las claves 060.899.1279, 060.889.1297 y 060.889.1295.-----

Que a diferencia del Cuadro Básico que en cada clave de las antes transcritas tiene TIPO SCHANZ, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 5 -

Convocante en el Anexo Cuatro de las Bases lo puso hasta arriba para referirse a todas ellas, no obstante lo anterior la Convocante en los numerales 3 inciso H, y 7.1 de las Bases, así como en la Junta de Aclaraciones de las Bases, específicamente en la respuesta dada a la pregunta hecha por la empresa OSTEON CEN, S.A. de C.V., marcada con el numeral 7, se les hizo saber a los licitantes que la descripción de los bienes licitados corresponde a la del Cuadro Básico Institucional el cual se encuentra publicado en la Página de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

Que el Catálogo presentado por la inconforme para corroborar las características y calidad de los bienes que conforman el Sistema 28, no cumple con lo establecido en las Bases licitatorias, Cuadro Básico Institucional y Junta de Aclaraciones, pues el mismo no acredita que las claves: 060.899.7508, 060.899.8886, 060.899.8894, 060.899.1279, 060.889.1297 y 060.889.1295, que se requieren Tipo SCHANZ cumplan con tal característica, además de ser incongruente con lo ofertado en su Propuesta Técnica y Económica, motivo por lo cual el personal Técnico-Médico perito en la materia del Área Usaria (Jefe de Servicio de Traumatología) al elaborar su Evaluación lo descalificó.-----

Que lo mismo sucede con el Sistema 30, ya que el Cuadro Básico Institucional como el Anexo Cuatro de las Bases establecen que las Claves 060.898.2062 y 060.899.1238 sean Tipo SCHANZ; lo cual entendió perfectamente la inconforme, ya que como se corrobora en su Propuesta Técnica y Económica, para el Sistema 30 ofertó las Claves 060.898.2062 y 060.899.1238 Tipo SCHANZ, sin embargo en el Catálogo presentado para corroborar las características, calidad y especificaciones de los bienes que conforman el Sistema 30, no se aprecia que tales Claves sean Tipo SCHANZ, por lo que existe incongruencia entre lo ofertado con lo establecido en su Catálogo, luego entonces atendiendo que en la cuarta viñeta del numeral 6.1 de las Bases concursales se estableció que se verificaría la congruencia de la información de los catálogos contra lo ofertado en su Propuesta Técnica, y que de los Catálogos de acuerdo a lo indicado en el Inciso B) del numeral 9.1, del Pliego concursal, se corroboraría el cumplimiento de las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme en su escrito de fecha 24 de marzo de 2009, visibles a fojas 21 a 181 del expediente en que se actúa; así como las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2009, que obran a fojas 223 a 433 del expediente que se resuelve; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Los hechos manifestados por el apoderado legal de la empresa licitante en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09, TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., inconforme en la instancia de mérito, relacionados con el acto de comunicación del Fallo, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la determinación de desechar la Proposición de la empresa inconforme en el acto de Fallo celebrado el 10 de marzo de 2009, específicamente respecto a los sistemas 28 y 30; se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 6 -

presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en virtud que, del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, específicamente de lo asentado en el Acta de fecha 10 de marzo de 2009 relativa al Acto de Comunicación del Fallo concursal, visible a fojas 318 a la 359 del expediente de cuenta, que para acreditar su actuación remitió las Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2009. el cual en lo que interesa a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACION DEL DICTAMEN TECNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO 006741188-011-09 QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F.,...

en la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 10 de marzo del año dos mil nueve, ...

De las Proposiciones Técnicas presentadas por los Licitantes que en adelante se mencionan, el Resultado Técnico se emite en listado anexo para el participante, como :

LICITANTE: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.			
PART	CLAVE	FABRICANTE (MARCA y PROCEDENCIA)	RESULTADO TÉCNICO
	SISTEMA 28	TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL (MEXICO)	NO SATISFACTORIO
OBSERVACIONES:			
<ul style="list-style-type: none"> EL LICITANTE OFERTA EL SISTEMA 28 "FIJADORES GRANDES" EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA (ANEXO NUMERO DIEZ), PERO EN EL REQUISITADO DE ESTE SISTEMA, FALTO EL PRECIO DE LA CLAVE: 060.899.1295 "LONGITUD: 200 MM", EL LICITANTE NO INDICA EL PRECIO OFERTADO, ÚNICAMENTE ESTABLECE EL IMPORTE Y CONFORME A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 6.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, NO SE PODRÁN MODIFICAR PRECIOS UNITARIOS SIENDO EL CASO DE ESTA PROPUESTA AL NO INDICAR EL PRECIO UNITARIO AL CUAL ESTÁN OFERTANDO DICHA CLAVE, POR LO TANTO NO ESTA OFERTANDO EL TOTAL DE LAS CLAVES REQUERIDAS PARA ESTE SISTEMA, INCUMPLIENDO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO A) QUE A LA LETRA DICE "DEBERÁ REQUISITAR CORRECTAMENTE EL ANEXO 10 POR CADA SISTEMA, INCLUYENDO LA TOTALIDAD DE LOS INSUMOS QUE LO INTEGRAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 4 (CUATRO)." ASIMISMO PARA LA CLAVE 060.899.8878 ESTABLECE LA CANTIDAD DE 60, MISMA QUE NO CORRESPONDE CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES YA QUE PARA ESTA CLAVE NO HAY DEMANDA SOLICITADA POR EL ÁREA USUARIA. 			
INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 3 INCISO A) E INCISO D), 6.1, 9, 9.1 INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.			
POR LO CUAL SE DESECHA DICHO SISTEMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.			
NOTA: LOS DEMÁS SISTEMAS TIENEN DICTAMEN TÉCNICO SATISFACTORIO			

EVALUACIÓN ÁREA MEDICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 7 -

No. DE SISTEMA	DESCRIPCION	LICITANTE	PROCEDENCIA	DICTAMEN TÉCNICO
28	FIJADORES GRANDES	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MEXICO	NO SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO YA QUE ES UN SISTEMA RÍGIDO QUE NO PERMITE LA ADECUADA ADAPTACIÓN DE CLAVOS SCHANZ EN SUS DIFERENTES POSICIONES, ADEMÁS SE REQUIERE QUE SEAN CLAVOS UNIVERSALES TIPO SCHANZ. POR LO CUAL EL CATALOGO PRESENTADO NO DEMUESTRA EN FORMA CLARA EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONFORME A LO PRECISADO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A BASES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009.
30	FIJADORES PEQUEÑOS	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MEXICO	NO SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO YA QUE ES UN SISTEMA RÍGIDO QUE NO PERMITE LA ADECUADA ADAPTACIÓN DE CLAVOS SCHANZ EN SUS DIFERENTES POSICIONES, SE REQUIERE QUE SEAN CLAVOS UNIVERSALES TIPO SCHANZ PEQUEÑOS DE 4,0, POR LO CUAL EL CATALOGO PRESENTADO NO DEMUESTRA EN FORMA CLARA EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONFORME A LO PRECISADO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A BASES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó desechar la proposición de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., para los sistemas 28 y 30, haciendo valer el motivo consistente en que: NO SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO YA QUE ES UN SISTEMA RÍGIDO QUE NO PERMITE LA ADECUADA ADAPTACIÓN DE CLAVOS SCHANZ EN SUS DIFERENTES POSICIONES, ADEMÁS SE REQUIERE QUE SEAN CLAVOS UNIVERSALES TIPO SCHANZ. (pequeños de 4,9, para el sistema 30) POR LO CUAL EL CATALOGO PRESENTADO NO DEMUESTRA EN FORMA CLARA EL TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 4 DE LAS BASES CONFORME A LO PRECISADO EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN A BASES DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2009; asimismo menciona la siguiente fundamentación: numerales 3 inciso A) e inciso H), 6, 6.1, 9, 9.1 inciso A) y 9.1 inciso B) de las Bases de Licitación, y artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Precisado lo anterior, se advierte que le asiste la razón al promovente toda vez que, la determinación asentada en el Acta de fecha 10 de marzo de 2009, carece de la debida fundamentación y motivación del acto, garantía Constitucional que se satisface cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Proposición de la empresa hoy inconforme; sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No. Registro: 191,486
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XII, Julio de 2000
Tesis: 2a./J. 61/2000
Página: 5

ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, DEBEN CONTENER EL LUGAR Y LA FECHA DE SU EMISIÓN. De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que la autoridad señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados.

Contradicción de tesis 10/2000-SS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 2 de junio del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Yolanda Ruiz Paredes.

Tesis de jurisprudencia 61/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de junio del año dos mil.

Garantía Constitucional que la Convocante cumple cuando su actuación se ajusta a lo establecido en el artículo 36 bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

“Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne,

Si resultare que dos o más proposiciones, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación :

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.”

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

De conformidad con lo establecido en los artículos transcritos, se advierte que la Convocante a efecto de garantizar la legalidad de su actuación debe emitir un dictamen en el que se haga constar el análisis de las proposiciones y las razones para desecharlas, las cuales se deben proporcionar por escrito al licitante en el mismo acto de Fallo o adjunta a la comunicación del mismo en tratándose del caso de que el Fallo no se de a conocer en junta pública.

En este contexto, como se advierte del Acta de Fallo de fecha 10 de marzo de 2009, si bien es cierto que la Convocante hizo del conocimiento por escrito de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., el motivo por el cual su propuesta no resultó ganadora, también los es que las razones, causas o circunstancias que se tuvieron para determinar que la Propuesta Técnica de la empresa en comento no resultó solvente, carece de sustento legal. Lo anterior es así, ya que el motivo que hace valer la Convocante en el Acta de mérito, resulta subjetivo y particular, para determinar que la Propuesta de la empresa licitante TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no es técnicamente solvente, toda vez que se limita a mencionar que es un sistema rígido que no permite la adecuada adaptación de clavos schanz en sus diferentes posiciones, además se requieren que sean clavos universales tipo schanz, pequeños de 4,0, para el sistema 30. Por lo cual el catálogo presentado no demuestra en forma clara el total de las especificaciones establecidas en el Anexo Cuatro; con lo cual deja a la empresa ahora inconforme, en estado de indefensión ya que desconoce las razones y fundamentos que se consideraron en la emisión del acto en comento; toda vez que, la Convocante omite señalar cuál o cuáles claves de cada sistema son las que no cumplen con ser del tipo schanz, aunado a que tampoco señala la causa por la cual considera que se trata de sistemas rígidos que no permiten la adecuada adaptación de clavos tipo schanz, ni señala cuál o cuáles son las especificaciones que no se demuestran de forma clara con los catálogos presentados para cada uno de los sistemas.

Sin que en el caso que nos ocupa resulte eficaz el argumento que hacer valer la Convocante, en su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 13 de abril de 2009, en el sentido de que: "...el Catálogo (ANEXO 9) presentado por la inconforme para corroborar las características y calidad de los bienes que conforman el Sistema 28 no cumple con lo establecido en las Bases licitatorias, Cuadro Básico Institucional y Junta de Aclaraciones, pues el mismo como puede corroborar ese H. Órgano Interno de Control, no acredita que las claves: 060.899.7508, 060.899.8886, 060.899.8894, 060.899.1279, 060.889.1297 y 060.889.1295 que se requieren Tipo SCHANZ cumplan con tal característica, además de ser incongruente con lo ofertado en su Propuesta Técnica y Económica..."; y que "... para el Sistema 30 oferto las Claves 060.898.2062 y 060.899.1238 Tipo SCHANZ, sin embargo en el Catálogo (ANEXO 11) presentado para corroborar las características, calidad y especificaciones de los bienes que conforman el Sistema 30, no se aprecia que tales Claves sean Tipo SCHANZ, por lo que existe incongruencia entre lo ofertado con lo establecido en su Catálogo..."; toda vez que en primer término, se tiene que las razones, causas, motivos y circunstancias particulares que en dicho acto hace valer la Convocante, no se pueden tomar en consideración para determinar que la actuación de la convocante en el Acto de Fallo concursal resultó ajustada a derecho, toda vez que en el caso particular no es el momento oportuno para hacerlos valer; es decir, el informe Circunstanciado no es la vía idónea para hacer del conocimiento de la empresa licitante las razones por las que su Propuesta no resultó ganadora, pues como ha quedado precisado, el Acta de fecha 10 de marzo de 2009, relativo al evento de comunicación del Fallo en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09, adolece de un vicio propio por encontrarse indebidamente fundado y motivado en consecuencia se encuentra afectado de nulidad. En este contexto las manifestaciones vertidas en el Informe Circunstanciado debió hacerlas del conocimiento en el evento de comunicación del Fallo correspondiente a efecto de no dejar en estado de indefensión a la empresa inconforme.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 10 -

Ahora bien y sin óbice de lo anterior, del estudio que ésta Autoridad realizó a las documentales presentadas por la Convocante anexas a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2009, específicamente de los catálogos presentados por la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., se observó que contrario a las manifestaciones de la Convocante, del catálogo relativo al sistema de fijación de barras, que se encuentra relacionado con el sistema 28, el cual obra a fojas 374 a 401 del expediente que se resuelve, se aprecia que en su página 13, se encuentran relacionadas las claves 060.899.7508, 060.899.8886, 060.899.8894, 060.899.1279 y 060.889.1295, las cuales en su descripción indican "clavo roscado tipo schanz"; asimismo del catálogo que obra a fojas 406 a 433, que se encuentra relacionado con el sistema 30, se aprecia que en su página 12 se encuentran relacionadas las claves 060.898.2062 y 060.899.1238, y de cuya descripción se desprende que se trata de clavos roscados tipo schanz; es decir que, contrario a lo manifestado por la Convocante en su informe Circunstanciado de Hechos, de los catálogos presentados con la Propuesta de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V., sí se acredita que los bienes ofertados cumplen con lo asentado en su Propuesta Técnica y Económica, que obra a fojas 367 a 373 del expediente que se resuelve, y que en obvio de repeticiones innecesarias se aquí por transcrito como si a la letra se insertase.-----

Así las cosas, se tiene que ni de la descripción del Anexo Cuatro de las Bases ni de la Junta de Aclaraciones, se aprecia que la Convocante haya establecido en la descripción de los sistemas 28 y 30, que los mismos no deberían ser rígidos, siendo éste el motivo utilizado por la Convocante para determinar el desechamiento de su Propuesta; por tanto se tiene que el motivo que utilizó la convocante para descalificar la Propuesta de la empresa hoy inconforme carece de sustento legal alguno.-----

En este orden de ideas, con lo asentado en el Acta de fecha 10 de marzo de 2009, relativo al acto de comunicación del Dictamen Técnico y Fallo en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09, resulta insuficiente para tener por acreditado que el Área Convocante fundó y motivó su determinación de desechar la Propuesta del hoy accionante, siendo que en el caso concreto es requisito sine qua non que la Convocante funde y motive sus determinaciones de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo señalar las causas, razones o circunstancias que consideró para tal determinación, las cuales deben estar en correlación con las normas aplicables; por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 36 bis y 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos; así como lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: ---

Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

I.-Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

Por lo expuesto anteriormente esta autoridad administrativa declara que el Acta de fecha 10 de marzo de 2009, relativo al acto de comunicación del Dictamen Técnico y Fallo en el procedimiento de contratación de Licitación Pública Internacional número 00641188-011-09, se encuentra afectado de nulidad,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 11 -

actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá realizar un Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo de conformidad a lo establecido en el artículo 36 bis la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el que se consideren los criterios de evaluación establecidos en las Bases concursales, y celebrar un nuevo acto de comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, previa evaluación de la Propuesta del hoy inconforme respecto de los sistemas 28 y 30, debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:--

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

Por cuanto hace a las manifestaciones de la Convocante vertidas en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de abril de 2009, respecto a que para el caso del Sistema 28 tal y como se aprecia en la Propuesta Técnica y Económica (ANEXO 7), la inconforme para la Clave 060 899 1295 omitió indicar el precio ofertado y solo se limitó a establecer la clave, descripción, cantidad e importe, por lo que incumplió lo establecido en el Inciso A) numeral 9.1, párrafos primero y segundo del numeral 9.2. de las Bases, ya que no cotizó la totalidad de las Claves que conforman el Sistema 28; y que no obstante la Propuesta Técnica y Económica del Sistema 28 para la Clave 060 899 1295 indica una Cantidad de 30 y un Importe de \$8,100.00, la Convocante de acuerdo a lo previsto por el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el Numeral 6.2 de las Bases, no tiene facultades para realizar una operación aritmética y establecer el precio unitario; los mismos esta Autoridad no los considera toda vez que éstos no fueron señalados por la empresa inconforme como motivos de inconformidad, es decir, que la empresa ahora inconforme no hizo valer como agravios, la descalificación de que fue objeto su propuesta para el sistema 28, respecto a la parte económica; por lo que se tiene que no forma parte de la litis en el asunto que se resuelve, y por ende ésta Autoridad no se encuentra facultada para pronunciarse al respecto.-----

V.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 12 -

dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ ADAN ORTEGA BLANCO, Representante Legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641188-011-09, para la Adquisición de Bienes de Consumo de Uso Terapéutico Grupo de Suministro 060 material de Curación para el Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis para las Unidades Médicas de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del Periodo Marzo-Junio del ejercicio 2009, específicamente respecto de los Sistemas 28 Fijadores Grandes y 30 Fijadores Pequeños; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/1795/2009, de fecha 08 de abril de 2009.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-011-09, de fecha 10 de marzo de 2009, y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste respecto de los sistemas 28 y 30, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá reponer los actos viciados, realizando un dictamen que sirva de sustento para emitir el Fallo de la Licitación de mérito y celebrar un nuevo acto de comunicación del Fallo concursal debidamente fundados y motivados, previa evaluación de la Propuesta de la empresa inconforme en los sistemas señalados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-110/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3105 /2009.

- 13 -

den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JOSÉ ADAN ORTEGA BLANCO. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A de C.V., CALLE NORTE 90 NUMERO 6003, COLONIA GERTRUDIS SANCHEZ, SEGUNDA SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07830, MEXICO, D.F. Autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones, imponerse de los autos y alegar lo que en Derecho le convenga en forma verbal o por escrito, indistintamente a los Licenciados en Derecho así como al [REDACTED]

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MEXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. JUAN MANUEL AMADOR LEAL.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

C.C.P. MAT. JOSÉ IGNACIO GARCIA OLVERA.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

CCMS/SG-DVBM.